



LA ILMA. SRA. DOÑA MARÍA LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ,
CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8. - EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DEL ARTÍCULO 70 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL, AMBOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL “ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE RELATIVO A LA CONCESIÓN Y REINTEGRO DE PRÉSTAMOS SIN DEVENGO DE INTERESES AL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El día 16 de marzo de 2015 se dicta instrucción de la Concejala Delegada de Recursos Humanos dirigida al Servicio de Recursos Humanos a los efectos de que se llevasen a cabo las actuaciones necesarias para establecer anticipos de paga más adecuados para el personal que presta servicios en esta Administración.

A su vez, los/as representantes de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife han solicitado en diversas ocasiones la modificación del régimen de los anticipos recogidos en la Normativa Interna del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

II.- La Dirección General de Recursos Humanos solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal, que se emite el 2 de marzo de 2015 que viene a concluir señalando que los anticipos de pagas son una prestación de carácter social que debe ser objeto de negociación colectiva pero supeditada a las necesidades presupuestarias del Ayuntamiento.

III.- A tal efecto, se emite propuesta del Servicio de Recursos Humanos en el que se contiene una modificación del sistema de préstamos a los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del que se da traslado a las organizaciones sindicales. Alcanzándose, en la sesión de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 14 de abril de 2016, un Acuerdo relativo a la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

IV.- El día 26 de abril de 2016 se procede a alcanzar un Acuerdo de la Mesa de Negociación de personal funcionario sobre la modificación de la redacción del art. 6 de la Normativa Interna del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y en la misma fecha en la Mesa de Negociación del Personal Laboral sobre la modificación de la redacción del art. 70 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

V.- Emitido informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 27 de abril de 2016, se remite el presente expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, que emite informe de fecha 17 de mayo de 2016, en el que se concluye que: "(...) Se informa de conformidad con el emitido por el Servicio de Recursos Humanos el 27 de abril de 2016, que obra en el expediente".

Posteriormente, se remite el presente expediente a la Intervención General el 19 de mayo de 2016 que lo fiscaliza de conformidad el día 25 de junio de 2016-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El régimen de los denominados anticipos de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife encuentra su regulación en el art. 6 de la Normativa Interna del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, y en el art. 70 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 17 de noviembre de 2004.

El Convenio del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativo a los Anticipos, recoge en el art. 70 que: *"Los trabajadores afectados por este convenio, tienen derecho a solicitar un anticipo de paga consistente en: Anticipo de 2.412 euros, reintegrable en el plazo máximo de 18 mensualidades, no pudiendo solicitar un nuevo anticipo mientras queden pendientes de devolución más de dos mensualidades. Se podrá reintegrar o cancelar en cualquier momento antes de su finalización. Los anticipos se solicitarán a través del Servicio de Recursos Humanos en donde se llevará un libro de registro de los mismos. Serán sufragados por el Ayuntamiento según orden de entrada salvo en casos excepcionales. La Corporación se comprometerá a efectuar las operaciones presupuestarias previas necesarias para dotar de crédito suficiente con la finalidad de atender la totalidad de las solicitudes de anticipos efectuadas por el personal laboral, dentro de las limitaciones impuestas por la normativa aplicable"*.

Mientras que la Normativa Interna del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativo a los Anticipos, recoge en el art. 6 que: *"Los funcionarios de este Ayuntamiento tendrán derecho solicitar un anticipo hasta un importe máximo de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS a reintegrar en un plazo máximo de DIECIOCHO mensualidades. Se podrá conceder un nuevo anticipo de paga de hasta el importe máximo indicado cuando quedasen pendiente de reintegrar solamente dos mensualidades, si bien, se podrá reintegrar en cualquier momento para su cancelación antes de su finalización. 2.- Los anticipos se solicitarán a través del Servicio de Recursos Humanos, en donde se llevará un Libro de Registro de los mismos. Serán tramitados por el citado Servicio según número de orden del registro de entrada, salvo en casos excepcionales documentalmente justificados. 3.- Salvo lo previsto*

en el apartado anterior en ningún caso habrá de justificarse la urgencia o necesidad como condición para acceder al anticipo”.

II.- El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público del Texto Refundido (en adelante, EBEP), relativo al *“Derecho de la Negociación Colectiva, Representación y Participación Institucional. Derecho de Reunión”*, entendiéndose por negociación colectiva *“el derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración pública”* (Art. 31 del EBEP), encontrándose sujeta a los *“principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia”*, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los Artículos 6.3 c, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y lo previsto en ese Capítulo.

III.- La Negociación colectiva en esta Administración Pública se articula a través de la Mesa General de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo de Personal laboral (art. 32 del EBEP), de la Mesa General de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo de funcionarios, (art. 33 del EBEP), y de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo comunes de personal laboral y funcionario (art. 36 del EBEP).

Según consta en los antecedentes de hecho del presente informe, se ha alcanzado Acuerdo en la Mesa de Funcionarios y de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz para modificar el art. 6 de la Normativa Interna de Personal Funcionario y del art. 70 del Convenio Colectivo del Personal Laboral. A su vez, también se ha procedido a alcanzar un Acuerdo en la Mesa General de Negociación sobre *“la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”*.

Dichos acuerdos, productos de la negociación, se encuentran previstos en el art. 38 del EBEP, que dispone al respecto lo siguiente:

“1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.(...)”

3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente. (...).

4. Los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

5. Se establecerán Comisiones Paritarias de seguimiento de los Pactos y Acuerdos con la composición y funciones que las partes determinen.

6. Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial. (...)

8. Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

10. Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

12. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

13. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener”.

Así, el art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al que se remite el precepto anterior, recoge que:

1. Los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden. 2. Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de carácter estatal o de Comunidad Autónoma, podrán establecer, mediante acuerdos interprofesionales, cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva, fijando, en su caso, las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito. Estas cláusulas podrán igualmente pactarse en convenios o acuerdos colectivos sectoriales, de ámbito estatal o autonómico, por aquellos sindicatos y asociaciones empresariales que cuenten con la legitimación necesaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. 3. Dichas organizaciones de trabajadores y empresarios podrán igualmente elaborar acuerdos sobre materias concretas. Estos acuerdos, así como los acuerdos interprofesionales a que se refiere el apartado 2 de este artículo, tendrán el tratamiento de esta Ley para los convenios colectivos.

IV.- El procedimiento de modificación de la Normativa Interna de Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como la aprobación del Acuerdo relativo a la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tal como ha señalado la jurisprudencia, se tratan de “procedimientos específicos de producción normativa”.

De forma que una vez alcanzados los Acuerdos en las Mesas de Negociación, tal como ha señalado la jurisprudencia, este trámite se configura como “un acto concertado preparatorio que goza de autonomía e identidad propia, siendo su

naturaleza la de un propuesta o medida preparatoria que ha de considerarse como un presupuesto esencial de la disposición que se emita”.

Elevándose los Acuerdos alcanzados en las Mesa de Negociación al órgano de gobierno competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, conforme al Art. 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3º, Capítulo I, del Título V (De la Administración del Ayuntamiento), que desarrolla la previsión competencial del artículo 127 de la Ley 7/1985 de 12 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, al corresponderle “...dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, ...”.

Previamente a la adopción de los mismos, conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su Art. 13, Letra c), se recoge que se debe emitir un informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal al respecto de “*Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento incluidas las Bases de Ejecución del Presupuesto o sobre los que deba informar o manifestar sus criterios, preceptivamente la Administración Municipal*”.

Asimismo, en atención a lo preceptuado por el Art. 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de Noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente está sometido a fiscalización previa.

Por todo lo expuesto, se propone elevar el presente expediente, contando con fiscalización previa e informe de la Asesoría Jurídica, con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Modificar el art. 70 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, que pasará a denominarse como “Préstamos sin devengo de intereses” y que tendrá el siguiente tenor literal:

“Los/as trabajadores/as afectados/as por este convenio tendrán derecho a solicitar un préstamo sin devengo de intereses de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo suscrito en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de aplicación para los/as empleados/as públicos/as.

Los préstamos sin devengo de intereses se solicitarán a través del Servicio de Recursos Humanos, en donde se llevará un libro de registro de los mismos. Serán tramitados por el citado Servicio según número de orden del registro de entrada, salvo en casos excepcionales documentalmente justificados.

Salvo lo previsto en el apartado anterior, en ningún caso habrá de justificarse la urgencia o necesidad como condición para acceder al préstamo sin devengo de intereses”.

SEGUNDO.- Modificar el art. 6 de la Normativa Interna del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, que pasará a denominarse como “Préstamos sin devengo de intereses” y que tendrá el siguiente tenor literal:

“1.- Los funcionarios de este Ayuntamiento tendrán derecho solicitar un préstamo sin devengo de intereses de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo suscrito en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de aplicación para los/as empleados/as públicos/as.

2.- Los préstamos sin devengo de intereses se solicitarán a través del Servicio de Recursos Humanos, en donde se llevará un Libro de Registro de los mismos. Serán tramitados por el citado Servicio según número de orden del registro de entrada, salvo en casos excepcionales documentalmente justificados.

3.- Salvo lo previsto en el apartado anterior en ningún caso habrá de justificarse la urgencia o necesidad como condición para acceder al préstamo sin devengo de intereses”.

TECERO.- Aprobar de manera expresa y formal, para dar validez y eficacia, el “ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE RELATIVO A LA CONCESIÓN Y REINTEGRO DE PRÉSTAMOS SIN DEVENGO DE INTERESES AL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Ámbito objetivo.**

Será objeto de regulación del presente Acuerdo la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal descrito en el ámbito subjetivo al que hace referencia el apartado segundo del presente Acuerdo mediante reintegros de cuotas de igual cuantía hasta un máximo de 24 mensualidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Ámbito subjetivo.**

Será de aplicación las normas aquí contenidas a:

2.1. El personal funcionario de carrera e interino en cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa vigente en materia de función pública.

2.2. El personal laboral fijo, indefinido, interino y con cualesquiera otra modalidad de contrato de trabajo, excluyéndose aquel personal al que le es de aplicación el Acuerdo regulador para el personal contratado por este Ayuntamiento en el marco de planes especiales, programas o convenios de colaboración con otros organismos aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 25 de marzo de 2008, modificado por Acuerdo de ese mismo órgano de 1 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- **Cuantía.**

3.1. El personal al que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá derecho a percibir con cargo a los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento un préstamo reintegrable sin devengo de intereses en un periodo máximo de 24 mensualidades por un importe equivalente de hasta dos mensualidades de sus retribuciones en los términos, importes y conceptos que a continuación se desarrollarán.

3.2. En el caso del personal funcionario se entenderán dentro de las retribuciones brutas computables a efectos de la concesión del préstamo que es objeto de regulación el sumatorio resultante del salario base, el complemento de destino, el complemento específico y la indemnización por residencia del puesto que ocupase el/la funcionario/a en el momento de la solicitud del mismo, entendiéndose ésta como la fecha del registro de entrada que figurase en el modelo normalizado de la solicitud del citado préstamo.

3.3. En el caso del personal laboral se entenderá dentro de las retribuciones brutas computables a efectos de la concesión del préstamo que es objeto de regulación el

sumatorio del salario base y el complemento del puesto de trabajo que ocupase el/la trabajador/a en el momento de la solicitud del mismo o conceptos retributivos análogos.

3.4. En ningún caso se tendrá en cuenta para el cómputo del importe del citado préstamo reintegrable las cantidades a las que pudiese tener derecho por devengo de productividades, gratificaciones, conceptos de acción social, conceptos retributivos de naturaleza personal como pueden ser los trienios, diferencias retributivas de cualquier índole, superiores categorías, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

3.5. En ningún caso se tendrán en cuenta para el cálculo del importe máximo del citado préstamo las cantidades correspondientes a los prorrateos de los conceptos retributivos referentes a las pagas extraordinarias.

3.6. El importe de las cuotas mensuales a reintegrar por el/la empleado/a público/a que resulten de la solicitud del préstamo, teniendo en cuenta la cantidad y plazo de devolución solicitado, no podrán ser superiores a la cantidad máxima de devolución mensual que va relacionada con la capacidad de devolución del/la prestatario/a, solicitándole, en caso de solicitar un importe cuyos reintegros mensuales superen el importe anteriormente indicado, la subsanación en los términos del artículo 4. 3 del presente Acuerdo. Estas cantidades también operarán como máximos mensuales en los supuestos de ampliación del préstamo. En este último caso el ratio (cantidad pendiente de pago+ cantidad ampliada/ mensualidades pendientes) no podrá superar la cantidad establecida como cantidad máxima de devolución mensual.

3.7. La cantidad máxima de devolución mensual a la que se refiere el apartado anterior se calcula para cada uno de los importes de los préstamos a través del siguiente ratio:

$$1.5 \text{ *(CANTIDAD MÁXIMA PRÉSTAMO / N° MÁXIMO DE MENSUALIDADES (24))}$$

3.8. Los importes máximos por los que se podrá conceder los citados préstamos utilizando los cálculos anteriormente citados serán redondeados a la unidad correspondiente siguiendo los procedimientos matemáticos de redondeo de tal suerte que si el primer decimal es cinco o superior se redondeará al entero superior y en caso contrario al entero correspondiente.

3.9. En el caso de existencia de embargos o cualquier otro tipo de retención en las nóminas de los/as prestatarios/as tanto en el momento de la concesión como a lo largo de la vida del préstamo se tendrán en cuenta estas circunstancias a la hora de valorar la concesión y reintegros del mismo tanto en lo referente a los importes como a los plazos lo cual se realizará de forma motivada.

3.10. Los préstamos que se concedan no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades solicitadas sin poder exceder el número de 24 y por cantidades iguales cada mes salvo que el resultado de dividir el importe por las mensualidades solicitadas no diese un número entero de tal forma que los excesos o defectos apreciados se regularizarán en la última cuota del préstamo. No obstante lo anterior, podrá reintegrarse en menor tiempo del previsto el préstamo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando el interesado lo estime conveniente previa solicitud expresa.

3.11. Respecto a las retribuciones que se tomarán como base para el cálculo del importe máximo a conceder a los empleados públicos recogidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Acuerdo se atenderá a las retribuciones establecidas en el ejercicio económico 2016. En ejercicios venideros se podrá adecuar dichas cantidades a los incrementos de la Ley de Presupuestos Generales

del Estado para la concesión de los préstamos que se soliciten en dichos ejercicios si bien deberá acordarse por el órgano competente previo informe del Servicio de Recursos Humanos. En ningún caso este posible incremento puede dar origen a una ampliación de un préstamo solicitado en ejercicios anteriores.

3.12. Las cantidades máximas del préstamo reintegrable sin devengo de intereses a las que se hace referencia en este artículo serán determinadas por el órgano competente en función de lo dispuesto para las retribuciones de los/as empleados/as públicos/as, siendo publicadas las mismas en la Intranet Municipal y en el Portal del Empleado.

ARTÍCULO CUARTO.- Procedimiento.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado denominado “Solicitud de préstamo reintegrable sin devengo de intereses”, que serán facilitadas en el Servicio de Recursos Humanos pudiéndose obtener a través de en la Intranet Municipal, así como en el Portal de Empleado.

4.2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife debiendo presentarse en el Registro del citado Servicio o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se tendrán que consignar en la solicitud los datos solicitados, la cuantía del préstamo que se solicita dentro de los límites máximos establecidos en el artículo tercero de presente Acuerdo en función de la tipología del puesto de trabajo, el número de mensualidades en las que se desea reintegrar, que nunca podrá ser superior a 24, así como el número de cuenta al que quiere que se realice la transferencia.

4.3. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa, se requerirá al interesado/a para que, en el término de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, una vez recaída al efecto la resolución preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Previamente, el/la solicitante deberá estar dado de alta en el sistema de información contable por lo que deberá, en caso de no haberlo hecho en otra ocasión, presentar en la Tesorería Municipal a través de cualesquiera de los registros citados en el antedicho artículo 38.4 de la Ley 30/1992, el correspondiente documento de “Alta a Terceros” que se podrá obtener a través de la Web Municipal (<http://www.santacruzdetenerife.es/>) el cual deberá cumplimentarse aportando la documentación necesaria al efecto.

Este procedimiento será obligatorio, aun cuando el/la empleado/a público/a quisiera que se le abonase en la misma cuenta corriente que en la de la percepción de la nómina.

4.5. El otorgamiento de préstamos se efectuará conforme al orden de prelación establecido por el Registro de Entrada, a excepción de situaciones de naturaleza urgente que deberán ser debidamente acreditadas por el/la empleado/a público/a y valoradas por el Servicio de Recursos Humanos para su correspondiente propuesta al órgano con competencias para resolver.

4.6. Formulada la solicitud y una vez evacuados los trámites administrativos, entre los que se encuentra la fiscalización de la Intervención General Municipal, se propondrá al órgano competente la resolución que proceda.

4.7. Respecto al pago se estará a lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos de la Corporación cuya conformación es responsabilidad de la Tesorería Municipal.

4.8. Con respecto a aquellos/as empleados/as públicos/as que en el momento de solicitar el préstamo se conociese que van a dejar de prestar servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con anterioridad al plazo de devolución solicitado se concederá el préstamo si bien la cuantía y las cuotas de amortización estarán sujetos/as a que la devolución total del mismo se produzca antes de que finalice la prestación de servicios o termine el contrato de trabajo correspondiente.

En este sentido, también será objeto de valoración y, en su caso, se solicitará informe de los órganos municipales correspondiente para la determinación de la concesión y plazos de amortización máximos de los préstamos, para los supuestos de personal funcionario interino o del personal laboral que no ostente la condición de fijo.

En estos casos, el Servicio de Recursos Humanos elevará propuesta motivada al órgano competente, previos los informes correspondientes, sobre las cantidades y plazos que procediesen conceder en relación con la solicitud del empleado y las circunstancias laborales del mismo.

4.9. En todo caso, será necesario que la duración previsible del nombramiento o contrato de trabajo del/a interesado/a lo sea por un período superior a tres meses.

4.10. No se podrá solicitar un nuevo préstamo cuando esté pendiente la amortización de uno anterior, salvo que el número de mensualidades pendientes no sea superior a dos, en cuyo caso la Corporación detraerá del préstamo solicitado el importe pendiente de amortización del anterior, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo préstamo en el momento en que se le empiece a aplicar.

4.11. Por el Servicio de Recursos Humanos se llevará a cabo un control del procedimiento anteriormente descrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Ampliaciones del préstamo.

Los préstamos reintegrables en proceso de amortización concedidos por un número de mensualidades y/o plazo de amortización inferiores a los límites máximos previstos en este Acuerdo, podrán ser ampliados, en su caso, en cualquier momento y por una sola vez, a solicitud del/la empleado/a, hasta los límites máximos de capital y/o plazo de amortización previstos en este Acuerdo, debiendo recalcularse el préstamo, y en su caso, las cuotas de amortización, teniéndose en cuenta que, cuando se solicite ampliación del plazo, éste se cuenta desde el inicio del préstamo inicialmente concedido.

Dicha ampliación dará origen a un nuevo préstamo que en ningún caso podrá ser nuevamente ampliado cuyas cantidades y reintegros están sujetas a las limitaciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Liquidación del préstamo.

6.1. Los préstamos a los que hace referencia este Acuerdo podrán ser liquidados totalmente en cualquier momento a partir de la concesión del mismo mediante la solicitud correspondiente en la que debe quedar acreditado que se ha producido el correspondiente reintegro estableciendo la Tesorería Municipal las formas en que se puede producir el mismo.

6.2. El personal que está dentro del ámbito de aplicación subjetivo del artículo segundo del presente Acuerdo que cese en la prestación de servicios efectivos en esta Corporación por cualquier motivo, y tenga pendiente de amortizar cantidad en concepto de préstamo reintegrable, dicha cantidad se le detraerá de cualquier

pago a que tuviera derecho. En el caso de que aún quedara cantidad pendiente de amortizar se le requerirá al objeto de que reintegre el importe correspondiente por los procedimientos administrativos oportunos instruyéndose el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución llegando, en su caso, a la vía ejecutiva con aplicación de los recargos e intereses correspondientes teniendo dicho reintegro la consideración de ingreso de derecho público. Se podrá detraer dichas cantidades directamente de la nómina sin necesidad de instruir el correspondiente expediente de reintegro de cantidades.

6.3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los supuestos de licencia por maternidad, adopción, u otras situaciones análogas, así como las licencias sin retribución de hasta cuatro meses. En estos casos las cuotas de préstamo que se correspondan a los meses en dichas situaciones se desplazarán a partir del mes de la reincorporación a la prestación de servicios. De no existir reincorporación tras dichas situaciones se requerirá a el/la interesado/a las cantidades pendientes de amortización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Financiación.

7.1. Las operaciones contables asociadas al abono de los citados anticipos tendrán en todo caso naturaleza presupuestaria con cargo a las correspondientes aplicaciones del Capítulo VIII del estado de gastos del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en virtud de lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

7.2. La concesión de los préstamos regulados en el presente Acuerdo estará, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Como consecuencia de ello el órgano competente propondrá en cada ejercicio presupuestario consignar importes suficientes en las citadas aplicaciones utilizando procedimientos de estimación para soportar la concesión de préstamos del ejercicio correspondiente sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que se pudiesen arbitrar durante el ejercicio si fuesen necesarias y si la situación económico financiera de la Corporación lo permitiese.

ARTÍCULO OCTAVO.- Revocación.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Acuerdo o la falsedad en los documentos aportados supondrá la inmediata devolución del préstamo o del anticipo obtenido sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar así como el devengo de los intereses legales que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Aquellos/as empleados/as públicos/as que se encuentren dentro del ámbito subjetivo de aplicación y que en el momento de la entrada en vigor de la misma estuviesen devolviendo un anticipo regulado por el régimen anterior podrán solicitar una ampliación del mismo hasta el importe y plazo de devolución máximo al que se hace alusión el artículo tercero del presente Acuerdo.

En el caso, de que el/la empleado/a público/a se acoja a este régimen transitorio, no le será de aplicación lo establecido en el presente Acuerdo respecto a las ampliaciones de los préstamos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para los anticipos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo les serán de aplicación las normas que estaban vigentes en el momento de la concesión y, en caso de solicitarse y concederse la ampliación a la que hace

referencia el artículo quinto del presente Acuerdo, le será de aplicación, tanto en lo referente al importe inicial como a la ampliación, las normas contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cualesquiera normas, instrucciones, acuerdos de regulación de anticipos de paga o préstamos al personal del ámbito subjetivo de aplicación del presente Acuerdo que contradigan lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y, en su ausencia, a la Concejalía de Recursos Humanos u órgano que desde el punto de vista competencial u organizacional se determine para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO.- La presente modificación de la Normativa y del Convenio, así como el Acuerdo de la Mesa General de negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo a la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la Intranet Municipal y en el Portal del Empleado.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2016.

Vº Bº
EL ALCALDE

SEPCCA